CAPITANIA GRAL. DE LA SUPERER PUNEVALA DE CUBA. E. M. SECCIOS G. Se Capitan goneral de este fala solmo si so dobra a no aplicar a esto ciercito la livel beien de 29 decembres la 1864, inserty ca el Roletin effet Lile esta Contrapia gement número 12 de 30 de quaha del mismo são disponico a e consideren camo obligaciones carricoses en ca Repfingilarias abonos de prentios de constage is 'y instreolomkoloane que ta ejeseu que baseu il s our que procedentes de comcasiones do relief o de expedient de confine de diobas rento . so ha casuello con

BOLETIN OFICIAL siempro que correspondant presupacetes que va lo estén.

micros v cumplicated - Problem 22 de octave de 18 2 - CH Council Jefe de P. M.

La que de orden de S. E. se publica en el Woletha odicial paca cener al conoci-

todas as disposiciones que so insector en este Role-CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

R. O. disponiendo que las sentencias ejecutorias deben cumplirse desde luego con lo demás que

CAPITANIA GRAL, DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA. - E. M.-SECCION 7.50 El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra me dijo con fecha 30 del pasa-

do mes de junio lo que sigue:

Corresolation del Exeme. Si. Capitan general do 10 de junio del sño peririno pasado, se celena que

Jose de Chessa.

"Exemo. Sr. -El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia civil lo siguiente: - Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que V. E. dirigio á este Ministerio en 13 del actual, consultando si para cumplimentar. las sentencias que causen ejecutoria se ha de esperar á que las comuniquen los Capitanes generales ó á que recaiga la Real aprobacion de la sentencia. pues aun cuando tenga el carácter de ejecutoria, pudiera ser que al aprobarla S. M. aplicase el indulto: enterada S. M. ha tenido á bien disponer: -1º Que las sent ncias ejecutorias deben cumplirse desde luego, co respondiendo á los Capitanes generales, como presidentes de los consejos de guerra, entenderse con las autoridades que deben llevarla á efecto, para lo cual les remitirán el correspondiente testimonio de ella, expedido por el fiscal actuario en el proceso. 2º Que se recuerde á los Capitanes generales de los distritos y de Ultramar no omitan ni retrasen el cumplimiento de su deber. Y 3º Que no es óbice para que se cumpla una sentencia ejecutoria el que S. M. pueda indultar de la pena impuesta al reo, pues en el caso de que se dignase conceder el indulto, le será aplicado, cualquiera que sea la situacion en que se encuentre. - De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento."

Lo traslado á V. . . . para su noticia.—Dios guarde á V. . . . muchos años.—

Habana 21 de octubre de 1868. - Lersundi. - Sr

Manifestando no fué aplicada á Ultramar la Real orden de 29 de agosto de 1861 que trata sobre abonos de premios constancia y concesiones de relief.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA. E. M. SECCION 6 5 Habiendo elevado una consulta al Gobierno de S. M. el Exemo: Sr. Capitan general de este isla zobre si se debia ó no aplicar á este ejército la Real orden de 29 de agosto de 1864, inserta en el Boletin oficial de esta Capitania general número 43 de 30 de octubre del mismo año disponiendo se consideren como obligaciones corrientes en la Península los abonos de premios de constancia y las reclamaciones que tuviesen que hacer los cuerpos procedentes de concesiones de relief ó de expedicion de cédulas de dichos premios, se ha resuelto con fecha 3 de setiembre último que la Real órden de 29 de agosto de 1864 no fué aplicada á Ultramar por oponerse el sistema de contabilidad y sobre todo por la necesidad de sujetar los gastos á los créditos señalados en presupuesto, disponiendo en consecuencia que esa clase de reclamaciones se comprendan en ejercicios cerrados siempre que correspondan á presupuestos que ya lo estén.

Lo que de órden de S. E. se publica en el Boletin oficial para general conocimiento y cumplimiento, -Habana 22 de octubre de 1868.-El Coronel Jefe de E. M.

of menticeful sentencins que enuces ejecutoria ce ha de esperar a que ha como onen los Capitanes generales o a que remiga la Real aprobación de la consener aplicate of indultoisenterada, S. M. sa tendo & bica disposers - 12 tens has sent u ense electrorias deben complines desde areas, co responsiendo a los Ospinanes es dades que dében deveg les efectos para lo cual les succesues correspondentes de transmin de ella, exp. di la per el fissil actuario en el groceso. 22 Que se recuerdo A las Capitanos generales de les distritos y de Ulicanar no omitas al retras m

interino. - José de Chessa.



Por resolucion del Excmo. Sr. Capitan general de 10 de junio del año próximo pasado, se ordena que todas las disposiciones que se inserten en este Boletin surtan en todas las dependencias militares los efectos que en las mismas se expresan:

El Coronel Jefe de E. M. interino.

José de Chessa.

20 id Concediendo dos meses de l'ornele para les presta (la de Pisco de Capitan D. Jose, Marcinez y Menarquez. The Constitution of the State of the Constitution of the Constitution of the Constitution of the State of the Constitution of Reales órdenes comunicadas por el Ministerio de la guera y resoluciones tomadas por esta Capitanía general.

Fechas.

Infanteria.

14 Octubre. Real órden por lo que se destina á este ejército en su empleo al Teniente D. Manuel Modesto Espósito.

Idem id. Ordenando se ponga en posesion de sus empleos á varios oficiales de Milicias consultados.

Idem id. Anticipando el pase á la Península al

Teniente Coronel D. Francisco Calvo.

Idem id. Idem id. al Alferez D. Julian Mouleon.
Idem id. Real órden aprobando el regreso á continuar sus servicios á la Península al Alferez D. Ricardo Brabo Trujillo.

16 id. Cursando instancia del Capitan D. Artu-

ro Carreras que solicita licencia para casarse.

Idem id. Idem la del Alferez D. Pedro Montaosl que pide igual gracia.

19 id. Disponiendo pase á situacion de reemplazo

el Capitan D. Felipe Saez de Tejada.

20 id Concediendo dos meses de licencia para Isla de Pinos al Capitan D. José Martinez y Menarquez.

Idem id. Cursando instancia del Alferez D. Manuel García Gívica en solicitud & ilcencia para contraer matrimonio.